

RESOLUCIÓN

TRD-2026-100.13.006

RESOLUCIÓN No. 006

18 de Febrero de 2026

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE MEJORA NORMATIVA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA"

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confieren el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 93 y 91 de la Ley 136 de 1994 este último modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece como fines esenciales del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"*

Que el artículo 209 de la Carta Política dispone *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por la ley 1474 de 2011 instó a todas las entidades y organismos que integran la administración pública a desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y la democratización de la gestión pública, involucrando a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública y aplicando mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa.

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios de participación, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía, celeridad, entre otros.

Que en ese sentido, el artículo 8 ibidem, establece el deber de información a cargo de las autoridades quienes tendrán la obligación de mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada de *"4. Los actos administrativos de carácter general que expidan y los documentos de interés público relativos a cada uno de ellos. (...)"*, así como *"8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. (...)"*

Que siguiendo el principio de publicidad, las entidades territoriales deben dar aplicación al literal d) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública que incluye, entre otras, las normas y "el contenido de toda decisión y/o política que haya adoptado y afecte al público, junto con sus fundamentos y toda la interpretación autorizada de ellas."

Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) describen la Mejora Normativa como una de las tres palancas que, conjuntamente con la política fiscal y monetaria, permiten una mejor administración de la economía, la implementación de políticas y la corrección o estímulo de

RESOLUCIÓN

TRD-2026-100.13.006

comportamientos de los miembros de una sociedad. De igual manera, la OCDE recomendó al país, entre otras cosas, la implementación de la consulta pública, el análisis de impacto normativo y la evaluación de la regulación. (OCDE (2014), *Estudio de la OCDE sobre la política regulatoria en Colombia: Más allá de la simplificación administrativa*, OECD Publishing)

Que el Gobierno Nacional expidió el CONPES 3816 de 2014, denominado "*Mejora Normativa: Análisis de Impacto*", donde se recalcó la importancia de la Política de Mejora Normativa como un conjunto de herramientas con las cuales se puede asegurar que las normas que se expidan cuenten con mayores estándares de calidad, se ajusten con los principios constitucionales y brinden seguridad jurídica. Se buscó institucionalizar el Análisis de Impacto Normativo (AIN) en la etapa temprana del proceso de emisión de las normas desde la Rama Ejecutiva y se recomendó "*Sugerir a las entidades territoriales la posibilidad de adoptar y fortalecer las medidas encaminadas a mejorar el proceso de emisión de normatividad y adoptar herramientas relacionadas con este proceso*".

Que el referido documento asignó al Departamento Nacional de Planeación la función de Promover y divulgar los beneficios de la política de Mejora Normativa para la competitividad de la Rama Ejecutiva del Poder Público, como herramienta determinante para el buen gobierno, la competitividad y el desarrollo económico y social, incluyendo tanto el orden nacional como el territorial.

Que el artículo 2.2.22.2.1 del Decreto 1083 de 2015 indicó que las políticas de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998, formuladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y los demás líderes, se denominarán políticas de Gestión y Desempeño Institucional.

Que con el Decreto 1499 de 2017, se adoptó a nivel nacional la versión actualizada del Modelo Integrado de Planeación y Gestión — MIPG, definiéndolo en su artículo 2.2.22.3.2 como un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y de los organismos públicos, dirigido a generar resultados que atiendan a los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.

Que con la expedición del Decreto 1299 de 2018 se buscó fortalecer el Modelo Integrado de Planeación y Gestión — MIPG, incorporando la Política de Mejora Normativa como parte de las políticas de gestión y desempeño institucional, modificando así el artículo 2.2.22.2.1 del Decreto 1083 de 2015.

Que en dicha norma se resaltó que la Política de Mejora Normativa busca mejorar la calidad en la producción normativa, su impacto, la racionalización del inventario normativo, la participación y consulta pública en el proceso de elaboración de las normas, la generación de capacidades dentro de la administración pública, al igual que la defensa y la divulgación del ordenamiento jurídico.

Que con la finalidad de lograr que las normas expedidas por la administración municipal revistan los parámetros de calidad técnica y jurídica, en aras de fortalecer el principio de seguridad jurídica, permitiendo la participación de la ciudadanía en cada una de sus etapas, se hace necesario adoptar la Política de Mejora Normativa como buena práctica regulatoria.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ADOPTAR la Política de Mejora Normativa en el Municipio de Palmira – Valle del Cauca.



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

RESOLUCIÓN

TRD-2026-100.13.006

ARTÍCULO 2. OBJETIVO: La Política de Mejora Normativa tiene como objetivo promover el uso de herramientas y buenas prácticas regulatorias, a fin de lograr que las normas de carácter general expedidas por la administración municipal, revistan los parámetros de calidad técnica - jurídica y resulten eficaces, eficientes, transparentes, coherentes y simples, en aras de fortalecer el principio de seguridad jurídica y garantizar la participación ciudadana.

CAPITULO 1

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 3. Objetivos específicos. Son objetivos de la Política de Mejora Normativa en el Municipio de Palmira:

- Fortalecer el sistema jurídico municipal en el marco de la racionalización, la sistematización, la publicación y el control de calidad técnica y jurídica de las normas expedidas en el Municipio de Palmira.
- Promover la seguridad y la estabilidad jurídica del sistema jurídico del Municipio de Palmira, buscando el bienestar social y el desarrollo económico, emitiendo normas pertinentes, eficaces, eficientes, transparentes, participativas, coherentes y simples, bajo parámetros de calidad técnica y jurídica.
- Disminuir el riesgo de corrupción que se pueda presentar en el proceso normativo y la materialización de daños a terceros, que no tengan el deber jurídico de soportarlo.
- Expedir productos de calidad normativa que eviten su nulidad o inaplicabilidad.
- Garantizar la transparencia, publicidad, claridad y comprensión del sistema jurídico municipal, para el conocimiento, control y la veeduría ciudadana.
- Articular la mejora normativa de la entidad territorial con la política de mejora normativa que lidera el Gobierno Nacional a través del Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS DE LA MEJORA NORMATIVA: Articulando la gestión territorial con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, la mejora normativa del municipio buscará la materialización de los siguientes principios:

- **Eficacia:** las normas deben buscar ser técnicas, adecuadas y suficientes, para que se cumplan sus disposiciones y su finalidad social, económica, ambiental o administrativa.
- **Eficiencia:** la norma deberá buscar que los beneficios obtenidos de su aplicación sean mayores que sus costos.
- **Seguridad jurídica:** la Administración deberá garantizar que los habitantes y grupos de interés tengan conocimiento previo de las normas y puedan prever sus efectos positivos o negativos; así como la posibilidad de conocer, tener certeza y estabilidad sobre lo que el ordenamiento jurídico territorial ordena, prohíbe o permite.

RESOLUCIÓN

TRD-2026-100.13.006

- **Transparencia y consulta pública:** los ciudadanos y los interesados deben tener la posibilidad de acceder tanto a los proyectos normativos como a las normas, así como de participar del proceso normativo, desde su formulación hasta su evaluación posterior, en la medida que la naturaleza del contenido a regular lo permita.
- **Legalidad:** las normas territoriales deben garantizar los requerimientos constitucionales y legales del caso, como competencia, materia y procedimiento, de manera que se garantice su eficacia y permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO 5. LÍDER DE POLÍTICA: El líder de la Política de Mejora Normativa será el Secretario Jurídico de la Alcaldía de Palmira, quién emitirá los lineamientos en la materia.

ARTÍCULO 6. APLICACIÓN: La Política de Mejora Normativa será de obligatorio cumplimiento para todas las dependencias de la administración municipal, que proyecten actos administrativos de carácter general y abstracto para firma del Alcalde de Palmira y que, en el marco de sus funciones o delegaciones, emitan actos administrativos de carácter general y abstracto.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las entidades descentralizadas del orden municipal del Municipio de Palmira que dentro de su trámite interno expidan actos administrativos de carácter general y concreto y quieran acoger los parámetros de la Política de que trata el presente acto, deberán adaptarla de acuerdo a su funcionamiento interno.

CAPITULO 2

GOBERNANZA REGULATORIA

ARTÍCULO 7. GOBERNANZA REGULATORIA: El Municipio de Palmira facilitará los medios para que la comunidad y los grupos de interés tengan la oportunidad de participar en todo el ciclo del proceso normativo de las regulaciones de carácter general y abstracto que impacten directamente la comunidad. Para ello se han establecido varias etapas en las cuales puede participar la comunidad; Estas son:

1. Planeación: agenda regulatoria.
2. Diseño de la regulación: análisis de impacto normativo.
3. Redacción del proyecto regulatorio: proyecto regulatorio.
4. Consulta Pública: Participación ciudadana.
5. Revisión de calidad: Control de calidad
6. Publicación: publicidad y divulgación.
7. Evaluación: actualización normativa.

ARTÍCULO 8. PLANEACIÓN: AGENDA REGULATORIA. El Municipio de Palmira publicará principalmente en el Sistema Único de Consulta Pública – SUCOP, o en cualquier otro medio del que para el efecto disponga, un listado con las problemáticas a solucionar, proyectos de normas a modificar o expedir, de carácter general y abstracto, con impacto directo en la ciudadanía, sea para firma del Alcalde o por parte de los secretarios de despacho y directores de oficina que por delegación expidan este tipo de actos, y que se espera se expedirán durante el año siguiente. Lo anterior, para que la comunidad tenga conocimiento de las normas que sean de su interés y tenga la opción de participar en las diferentes etapas del ciclo normativo.

RESOLUCIÓN

TRD-2026-100.13.006

La Secretaría Jurídica del Municipio será la encargada de realizar las consultas con las demás dependencias, y consolidará el listado que se publicará. Adicionalmente, publicará el proyecto de agenda regulatoria, a más tardar el 31 de octubre de cada año, con la lista de los proyectos específicos de regulación que se proyectan expedir durante el año siguiente. El proyecto de agenda regulatoria estará disponible a la comunidad durante un término de 30 días calendario para recibir comentarios u observaciones, las cuales serán atendidas por las respectivas dependencias.

La agenda regulatoria será ajustada de acuerdo a los comentarios recibidos y valorados por las dependencias a más tardar hasta el 31 de diciembre del mismo año, y la versión final será publicada de manera permanente para consulta por parte de la comunidad, a más tardar el 02 de enero del año siguiente, sin perjuicio de que pueda tener actualizaciones durante todo el año. Para ello, las dependencias validarán que el proyecto normativo de carácter general y abstracto efectivamente esté incorporado previamente a su expedición, en la agenda regulatoria.

ARTÍCULO 9. DISEÑO DE LA REGULACIÓN: MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO. Las dependencias donde se genere la necesidad, tratarán que los proyectos normativos de carácter general y abstracto que tienen repercusión e impacto directo en la ciudadanía o adopten o modifiquen un trámite, tengan un análisis o evaluación anterior a su expedición, donde se desarrolle: 1) el problema que se espera atender; 2) antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición; 3) objetivos generales y específicos del proyecto normativo; 4) Forma en que se hará el seguimiento al cumplimiento de la regulación.

La dependencia podrá elegir la metodología que considere para el análisis de impacto normativo, en tanto no se adopte una de manera institucional.

La Secretaría Jurídica, podrá sugerirle a las dependencias que realicen el análisis de impacto normativo a determinados proyectos normativos.

El documento final de análisis de impacto normativo será elevado a consulta pública por un periodo de 15 días calendario junto con el proyecto normativo, principalmente a través del Sistema Único de Consulta Pública – SUCOP, para recibir comentarios de la ciudadanía. La entidad a través de sus dependencias, dará respuesta a los comentarios de la ciudadanía y acogerá aquellos que considere pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los proyectos normativos deben tener una análisis previo denominado Memoria Justificativa adoptado por la entidad, donde se desarrolle: 1) los antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición; 2) ámbito de aplicación y sujetos a quienes va dirigido; 3) viabilidad jurídica; 4) impacto económico; 5. viabilidad o disponibilidad presupuestal (si se requiere); 6) impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación (si se requiere); 7) estudios técnicos que sustenten el proyecto normativo (si cuenta con ellos)

ARTÍCULO 10. REDACCIÓN DEL PROYECTO REGULATORIO: PROYECTO REGULATORIO. La dependencias que preparen el proyecto normativo tendrán en cuenta los lineamientos de prevención de daño antijurídico, de técnica jurídica y de lenguaje claro que se expidan al interior de la Administración municipal, con el propósito de optimizar la calidad, coherencia y efectividad de los actos administrativos, en pro de la mejora normativa como elemento esencial para garantizar la buena gobernanza y la seguridad jurídica.

RESOLUCIÓN

TRD-2026-100.13.006

ARTÍCULO 11. CONSULTA PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Las dependencias que proyecten las normas generales y abstractas de impacto directo en la comunidad, velarán porque la sociedad y grupos de interés impactados con el proyecto, conozcan y participen, de las siguientes formas:

11.1 Participación directa en proyectos normativos. Es importante vincular a los grupos de interés desde la misma construcción del proyecto normativo, para lo cual se podrán adoptar diferentes estrategias para la participación, tales como mesas o grupos de estudio o trabajo, comisiones, comités, entrevistas con líderes sociales, reuniones con grupos seleccionados, foros, grupos focales, entre otras que se puedan diseñar o proponer tanto por parte de las dependencias o por parte de la misma comunidad.

Los aportes, comentarios, sugerencias, observaciones y demás que se realicen sobre los anteproyectos normativos, serán analizados en su viabilidad técnica, financiera, jurídica y conveniencia.

Para lograr una adecuada participación se debe tener en cuenta:

- 1) Identificar el grupo o sector poblacional al que va dirigido el proyecto normativo y a quienes puede impactar o pueden estar interesados en participar.
- 2) Planear estrategias (canales, metodologías, instrumentos) para el ejercicio de la consulta pública. Principalmente la entidad dispone del Sistema Único de Consulta Pública – SUCOP.
- 3) Identificar qué grupos de actores pueden ser convocados o consultados: gremios, expertos, docentes e investigadores, entidades sin ánimo de lucro y ONG, federaciones y confederaciones, asociaciones, líderes, colectivos sociales, juntas administradoras locales, juntas de acción comunal, entre otros.
- 4) Realizar una adecuada divulgación, comunicación o publicidad de los mecanismos para acceder a la información y participar. Para ello, debe indicarse las fechas de inicio y cierre de las consultas públicas y los canales de participación.
- 5) Una vez recibidas las observaciones, comentarios, sugerencias, preguntas o propuestas, deben ser analizadas responsablemente para determinar cuáles son viables y cuáles no; cuáles se llevarán a la propuesta normativa y cuáles no.

11.2. Publicación de los proyectos específicos de regulación. Sin perjuicio de la publicación en el Sistema Único de Consulta Pública – SUCOP; en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, se publicarán en el portal del Municipio los proyectos normativos que cumplan las características establecidas en el artículo 7 de este Decreto, con el fin de que los ciudadanos participen con opiniones, observaciones, sugerencias o propuestas.

Los proyectos normativos deberán ser publicados por lo menos durante 15 días calendario.

El procedimiento será el fijado por la Secretaría Jurídica del Municipio de Palmira.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si bien las anteriores formas de participación no se constituyen en un derecho de petición en sentido estricto, es deseable brindar respuesta oportuna a las personas que participaron, agradeciendo su participación y sus propuestas; y en la medida de lo posible señalando cuáles serán acogidas y cuáles no, al menos con una explicación sintética de las razones de la decisión.



Alcaldía de Palmira

Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN

TRD-2026-100.13.006

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los proyectos normativos donde haya intervención por parte de la ciudadanía, se deberá dejar evidencia en los considerandos del proyecto.

PARÁGRAFO TERCERO: Siempre debe quedar un expediente con las evidencias de la planeación, participación, tratamiento y respuestas que se les brindaron a los partícipes. La participación demostrada es esencial no solo para tener evidencias en los procesos de control político, sino también para las eventuales reclamaciones y acciones judiciales contra el acto administrativo.

ARTÍCULO 12. REVISIÓN DE CALIDAD: CONTROL DE CALIDAD. Adicional a los procesos anteriores de cara a la comunidad, las dependencias que inicien un proyecto normativo, podrán consultar con personal experto del sector sobre el tema a regular.

Para ello, cuando el proyecto normativo que se proyecta para firma del Alcalde implique aspectos financieros, tributarios, contables o presupuestales, deberá acompañarse con el concepto positivo de la Secretaría de Hacienda.

De igual modo, deberá realizarse una revisión jurídica del texto, con el fin de prevenir el daño antijurídico y cumplir con los parámetros jurídicos establecidos para la producción normativa. Este análisis lo hará la respectiva dependencia con el apoyo de sus abogados al inicio del proceso y la Secretaría Jurídica a través de la expedición de viabilidades jurídicas y/o conceptos, antes de pasar para firma del Alcalde.

ARTICULO 13. PUBLICACIÓN: PUBLICIDAD Y DIVULGACIÓN. Acatando lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos de carácter general, deben ser publicados en la Gaceta Oficial del Municipio de Palmira, como materialización de los principios de publicidad y transparencia.

Es conveniente y necesario que todos los actos administrativos que se expidan en la Administración (tanto decretos y resoluciones e incluso las circulares), que sean de carácter general y abstracto, sean publicados en la Gaceta Oficial.

Sin perjuicio de la publicación en los términos anteriores, los actos administrativos de carácter general y abstracto deben registrarse en un inventario normativo, con el fin de organizar, simplificar y facilitar su cumplimiento, promover la transparencia y la eficacia regulatoria y facilitar la evaluación posterior de las normas.

La Secretaría Jurídica definirá la estrategia, plazos y responsables de coordinar, consolidar y proporcionar la información para la publicación de los actos administrativos en la gaceta municipal y en el inventario normativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Adicional a la publicación en Gaceta y el registro en el Inventario Normativo, las dependencias deben diseñar estrategias de publicación y difusión masiva de la norma, a través de diversos canales de comunicación para conocimiento y cumplimiento por parte de la ciudadanía.

ARTICULO 14. EVALUACIÓN: ACTUALIZACIÓN NORMATIVA. Después de la entrada en vigencia de las normas de carácter general y abstracto, en un intervalo de entre uno y dos años, considerando la complejidad de la regulación, los impactos que se observen, entre otros, las dependencias deberán revisar de forma sistemática el normograma municipal que les corresponda, verificando que las normas estén actualizadas, sean eficientes (costo-beneficio), estén articuladas con el sistema jurídico municipal, departamental y nacional, y estén cumpliendo con el objetivo para el cual fueron emitidas. Lo anterior, con el fin de determinar su continuidad, la necesidad de modificarlas o derogarlas.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 285 61 21



RESOLUCIÓN

TRD-2026-100.13.006

La evaluación ex post podrá ser insumo para los análisis de impacto normativo y/o la memoria justificativa de normas posteriores, sean estas sobre temas nuevos o deroguen total o parcialmente normas previas.

La evaluación posterior se podrá realizar considerando los siguientes aspectos:

14.1 Evaluación interna. Las dependencias, podrán aplicar diferentes metodologías para la evaluación ex post de las normas expedidas, incluyendo las sugeridas por el Gobierno Nacional.

Para la identificación de situaciones a mejorar y recolectar la información, se podrá acudir a encuestas, revisión de consultas sobre las normas municipales, las asesorías dadas, los conceptos solicitados, acciones judiciales contra los actos administrativos o relacionados con ellos, la visibilidad de normas en medios de comunicación, estudios de entidades públicas y privadas, investigaciones de instituciones de educación superior, informes de órganos de control, entre otros.

14.2 Control legal. Como parte de la evaluación de las normas expedidas por el Municipio, se debe dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 305 de la Constitución Política, en el artículo 82 y en el numeral 7 del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012), los cuales estipulan la obligación del Alcalde de remitir al Gobernador dentro de general y de los acuerdos municipales, y los demás que el Gobernador solicite, para su revisión.

14.3 Control judicial. Igualmente, como parte del proceso de evaluación de las normas, se contemplarán los pronunciamientos judiciales sobre las normas municipales, para identificar fallas en otras normas o en el procedimiento.

Así mismo, se debe acatar lo establecido en el numeral 6 del artículo 9 y 237 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la prohibición de reproducir una norma anulada o suspendida, si conserva sustancialmente las disposiciones que fueron anuladas o suspendidas por la autoridad judicial.

ARTÍCULO 15. SIMPLIFICACIÓN, RACIONALIZACIÓN Y DEPURACIÓN NORMATIVA: Buscando la claridad, coherencia, articulación, facilidad y seguridad jurídica del ordenamiento jurídico municipal, las dependencias deberán realizar un control para identificar, modificar, derogar o subrogar las normas de su proceso que sean obsoletas, insuficientes, innecesarias, ineficientes, derogadas de manera tácita o estén en desuso.

Como estrategias para la simplificación, racionalización y depuración normativa, se tendrán en cuenta las siguientes:

15.1 Instrumentos no jurídicos. Antes de la expedición de normas jurídicas, se deberá evaluar la posibilidad de hacer uso de instrumentos no jurídicos para lograr el objetivo planteado, tales como la expedición de documentos específicos (guías, manuales, instructivos, protocolos), formatos, procedimientos, conceptos, oficios, asesorías, documentos jurídicos (artículos, libros, presentaciones, videos, etc.), actividades de formación y capacitación, entre otros.

15.2 Derogatorias expresas. Conforme lo determina la técnica normativa, cada norma que se proyecte debe determinar de manera expresa las normas, artículos y párrafos que se derogan total o parcialmente. Para ello, debe realizarse una seria y responsable revisión de antecedentes normativos, para evitar la duplicidad de actos administrativos.

RESOLUCIÓN

TRD-2026-100.13.006

15.3 Derogatorias tácitas. Cuando la norma sobre la cual se expidió el acto administrativo municipal ha desaparecido del ordenamiento jurídico al ser derogada por una norma posterior, por haber sido anulada o declarada inexecutable (decaimiento del acto administrativo por desaparecer la norma superior que le dio origen), para brindar claridades sobre las derogatorias tácitas, en la Gaceta Municipal aparecerá una nota en la que se indique dicha situación.

15.4 Compilación normativa. Cuando se puedan compilar resoluciones o decretos sobre un mismo tema o que reglamenten una misma situación, deberá gestionarse, aplicando adecuadamente la técnica normativa.

15.5 Normas racionalizadoras. Cuando alguna dependencia identifique que en su proceso existen varias normas que ya perdieron vigencia, pueden formular un proyecto normativo de derogatoria expresa, por las siguientes causas:

15.5.1 La norma fue derogada o subrogada tácitamente por una norma posterior que ha regulado todas las materias de la norma anterior.

15.5.2 Decaimiento del acto administrativo por desaparecer del ordenamiento jurídico la norma que le dio origen.

15.5.3 Agotamiento del objeto de la norma, es decir, ya se realizó o consumó la acción que se ordenaba y ya no produce efectos jurídicos.

15.5.4 Se superó la fecha que estaba estipulada (agotamiento del plazo o cumplimiento de la condición resolutoria) o era una norma transitoria.

15.5.5 La norma está en completo desuso, en los términos del numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

15.5.6 La norma resulta incompatible con el régimen municipal actual, sea por las normas de carácter nacional vigentes o la estructura actual del Municipio.

15.6 Control de circulares. Las circulares también congestionan y crean inseguridad entre el personal interno de la administración y la ciudadanía. Para su control se deberá sostener la numeración estandarizada y se propondrá por su publicación en la Gaceta Oficial.

Parágrafo Único. Cada año la Secretaría Jurídica realizará una encuesta, sondeo o consulta a las diferentes dependencias, solicitando informen qué normas han detectado que entran en las anteriores condiciones, y qué ruta de manejo proponen.

CAPÍTULO 3

ADMINISTRACIÓN DE LA REGULACIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 16. NUMERACIÓN DE LAS NORMAS Y CIRCULARES: Siguiendo las disposiciones del artículo 4.2.9. del Acuerdo 001 de 2024, expedido por el Archivo General de la Nación, como criterios de unificación, verificación, seguimiento y control, la numeración de los decretos, resoluciones y circulares deberán seguir las siguientes instrucciones:

RESOLUCIÓN

TRD-2026-100.13.006

16.1. La numeración de los decretos, resoluciones y circulares deberá hacerse en el sistema dispuesto para tal fin. Así se garantiza que sea consecutiva y para su adecuado seguimiento deberá diligenciarse toda la información que identifique el documento y verificar que el documento firmado sea cargado en el sistema.

16.2. La numeración de los actos administrativos a partir del primero (1) de enero de cada año, se iniciará desde el número uno (1), utilizando sistemas manuales, mecánicos o automatizados.

16.3. Evitar la reserva de número, lo cual genera discontinuidad en el consecutivo, dado que algunos números no terminan siendo asignados o las normas efectivamente firmadas.

16.4. La oficina responsable de numerar los actos administrativos debe llevar los controles para generar los reportes necesarios, atender las consultas y garantizar que no se reserven, tachen o enmienden números y se cumplan todas las disposiciones establecidas para el efecto.

ARTÍCULO 17. TÉCNICA NORMATIVA: Las dependencias que proyecten normas para firma del Alcalde deberán como mínimo acoger las directrices en técnica normativa expedidas por el Gobierno Nacional y que sean de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales. No obstante lo anterior, la Administración Municipal podrá adoptar un manual de técnica normativa interno.

ARTÍCULO 18. LENGUAJE CLARO E INCLUSIVO: Teniendo en cuenta que los ciudadanos y habitantes en general son destinatarios y usuarios de la regulación normativa, se torna necesario redactar textos jurídicos claros, sencillos, comprensibles, coherentes, que hagan uso de un lenguaje cercano al ciudadano, imponiendo el reto de que con ello no se pierda o tergiversarse el lenguaje técnico del Derecho.

Para ello debe considerarse en la redacción de normas jurídicas, particularmente de cara al ciudadano:

- Escritura sencilla, de fácil comprensión, evitando palabras rebuscadas, de poco uso, clara para los no abogados.
- Hacer uso de ejemplos cuando la redacción y la técnica jurídica lo permitan.
- Redacción que evite varias interpretaciones.
- Lo anterior, sin desatender el lenguaje técnico-jurídico propio del Derecho.
- Ideas y oraciones cortas, breves pero completas.
- Desarrollo del contenido de manera coherente, llevando al lector de lo particular a lo general o de lo general a lo particular, según lo que sea más pertinente para el lector.
- Nomenclatura clara, evitando los números romanos.
- Agrupación de temas afines, que le permitan al lector tener una idea completa del tema desarrollado.
- Uso adecuado y asertivo de los títulos de las normas, de los títulos, capítulos y artículos, de manera que sirvan como orientación efectiva de los temas desarrollados.

RESOLUCIÓN

TRD-2026-100.13.006

- No hacer uso de términos personales, calificativos, discriminatorios ni ofensivos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para la implementación del lenguaje claro, la Administración Municipal seguirá las directrices que sobre la materia imparta el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 19. SISTEMAS DE INFORMACIÓN JURÍDICA: El Municipio propenderá porque todo el proceso de la producción normativa esté mediada por las tecnologías digitales e integrado en un solo portal, donde ciudadanos, grupos de interés, servidores y contratistas puedan encontrar la información jurídica de forma integral y participar en las diferentes etapas del ciclo de gobernanza regulatoria.

ARTÍCULO 20. NORMOGRAMA – GACETA MUNICIPAL E INVENTARIO NORMATIVO: Las diferentes dependencias, conforme las directrices que se impartan al interior de la Administración Municipal, velarán por la alimentación, actualización y verificación de las normas y los contenidos en general de la Gaceta Municipal y el Inventario Normativo, para que logren los objetivos de publicidad, integridad, gratuidad y vigencia.

ARTÍCULO 21. GESTIÓN DE LA CALIDAD: De cara a la estandarización y control de calidad de los procedimientos que tienen relación con el Proceso de Gestión Jurídica, se buscará que las actividades estratégicas y los formatos estén aprobados dentro del sistema de gestión de la calidad, lo cual facilitará la consulta, aplicación y asimilación en la cultura organizacional del Municipio.

ARTÍCULO 22. GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO JURÍDICO E INNOVACIÓN JURÍDICA: Para lograr la cultura de la mejora normativa deberá realizarse una adecuada gestión del conocimiento jurídico al interior de la organización, en todos los niveles (asistencial, técnico, profesional, asesor y directivo) y en todas las vinculaciones (contratistas y servidores públicos) e incluso en su relacionamiento con la ciudadanía; lo que implica entre otras actividades, la transferencia del conocimiento, la investigación, la búsqueda y adopción de mejores prácticas, y la innovación jurídica.

CAPÍTULO 4

INSTANCIAS DE LA MEJORA NORMATIVA

ARTÍCULO 23. INSTANCIAS DE LA MEJORA NORMATIVA: La mejora normativa integrará instancias de coordinación y articulación, particularmente con el Comité de Mejora Normativa, los equipos de trabajo y los funcionarios enlace de cada dependencia.

ARTÍCULO 24. COMITÉ DE MEJORA NORMATIVA: El Comité de Mejora Normativa, será la instancia de articulación técnica encargada del seguimiento y consolidación del tema en el Municipio de Palmira.

El Comité estará conformado por el Secretario Jurídico, quien lo presidirá, un delegado de la Secretaría General, el funcionario enlace de cada dependencia, y dos funcionarios de la Secretaría Jurídica (uno de ellos fungirá como secretario del Comité).

24.1 FUNCIONES: El Comité de Mejora Normativa, desempeñará las siguientes:

24.1.1 Verificar la implementación de los lineamientos para la mejora normativa en el Municipio de Palmira,

RESOLUCIÓN

TRD-2026-100.13.006

24.1.2 Proponer y/o analizar las propuestas, observaciones o lineamientos que mejoren o fortalezcan las capacidades institucionales para la gestión de la mejora normativa en el Municipio.

24.1.3 Fomentar el uso de las herramientas técnicas, metodológicas o procedimentales en materia de agenda regulatoria, análisis de impacto normativo, consulta pública, publicación, evaluación y calidad normativa.

24.1.4 Evaluar los avances en la mejora normativa del Municipio respecto de los informes que realicen los órganos de control u otras entidades públicas.

24.1.5 Sugerir la inclusión de documentos, formatos o procedimientos dentro del sistema de gestión de la calidad.

24.1.6 Promover y divulgar en la entidad los beneficios de la mejora normativa para el buen gobierno, la competitividad y el desarrollo económico y social.

24.1.7 Realizar seguimiento a la implementación de directrices, instructivos, formatos, procedimientos y demás que sean ordenados para la mejora normativa en el Municipio.

24.1.8 Articularse en lo pertinente con el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

24.2 REUNIONES. De manera ordinaria, el Comité de Mejora Normativa abordará la revisión de los temas de la mejora normativa tres veces al año. De manera extraordinaria, podrá hacerlo cuando el Comité así lo estime.

El Comité de Mejora Normativa, podrá invitar a sus sesiones a las personas y servidores públicos que considere pertinentes.

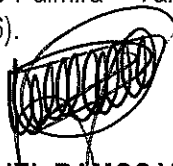
ARTÍCULO 25. COMUNICAR el presente Decreto a todas las dependencias de la administración municipal, anexando copia del mismo.

ARTÍCULO 26. ORDENAR a la Dirección de Comunicaciones, divulgar el presente acto administrativo mediante mecanismos oficiales de la Entidad, para conocimiento de todas las dependencias y de la comunidad en general.



ARTÍCULO 27. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).



VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA
Alcalde Municipal

Proyectó: Yuli Alexandra Zambrano Yela – Profesional Universitario G1 
Revisó: Carmen Lucía Plaza Serrano – Abogada Contratista
Aprobó: Jorge Eliecer Corral Aramburo – Secretario Jurídico 

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 285 61 21



EL SISTEMA ÚNICO DE CONSULTA PÚBLICA

Certifica que la entidad

ALCALDÍA DE PALMIRA

dispuso para conocimiento y participación de los ciudadanos entre las fechas:

(28 de enero de 2026 - 12 de febrero de 2026)

el proyecto

Resolución por la cual se adopta a Política de mejora normativa

Junto con la publicación del informe de comentarios y respuestas

Y que hace parte de la agenda regulatoria **2026** desde el **21 de enero de 2026**

El proyecto fue publicado en el SUCOP en la ruta URL:

<https://www.sucop.gov.co/entidades/alcaldiapalmira/Normativa?IDNorma=26950>

Cordialmente,

SISTEMA ÚNICO DE CONSULTA PÚBLICA

Subdirección de Gobierno y Asuntos Internacionales

Departamento Nacional de Planeación

Certificado generado el 18 de febrero de 2026



Departamento
Nacional de Planeación



EL SISTEMA ÚNICO DE CONSULTA PÚBLICA

Informa que el documento sometido a consulta pública:

Resolución por la cual se adopta a Política de mejora normativa

de la entidad

ALCALDÍA DE PALMIRA

Entre las fechas

(28 de enero de 2026 - 12 de febrero de 2026)

No recibió comentarios a través de la plataforma

Cordialmente,

SISTEMA ÚNICO DE CONSULTA PÚBLICA

Subdirección de Gobierno y Asuntos Internacionales
Departamento Nacional de Planeación

Documento generado el 18 de febrero de 2026



Departamento
Nacional de Planeación

